

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



DECRETO EJECUTIVO N° 281
(Del 15 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se reglamenta la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene entre sus funciones la administración, supervisión e inspección de las obras públicas, para su debida construcción y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006;

Que con la ejecución del proyecto Estudios, Diseños, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de la Cinta Costera y Nueva Vialidad se construyó un área de parque urbano denominado “Cinta Costera” y posteriormente con el proyecto Plan Maestro para el Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá, Estudios, Diseño, Construcción, Financiamiento y Mantenimiento de la Nueva Vialidad, Áreas Verdes y Parques, para la Interconexión Vial entre la Avenida Balboa y Avenida de Los Poetas, Construcción de Parques Urbanos, Remoción de Interferencias y Obras de mejoramiento de la Avenida Balboa, se incluyeron espacios con áreas verdes y parques, a los cuales se ha denominado Parque Urbano Lineal Costero o Cinta Costera, el cual requiere una regulación para su uso, administración y mantenimiento imprescindibles para su conservación como patrimonio público.

Que el Parque Urbano Lineal Costero denominado “Cinta Costera” nació como una respuesta a la necesidad de disponer de espacios abiertos que proporcionen a los ciudadanos áreas de esparcimiento y recreación y para tales fines cuenta con 38.26 hectáreas de áreas verdes, áreas arborizadas, jardines, puentes peatonales, acera peatonal de 7,045 metros lineales, ciclo vías de 7,045 metros lineales, parques infantiles, gazebos, restaurantes, canchas polideportivas, canchas de tenis, anfiteatros, campos deportivos para fútbol, un mirador, 1,783 estacionamientos públicos y mobiliario urbano, entre otros.

Que se hace indispensable establecer una reglamentación para el uso, administración y mantenimiento de la Cinta Costera a fin que los usuarios de la misma conozcan sus derechos y deberes y promover así una cultura de preservación y que a su vez, sirva como guía para la autorización de actividades que se realicen en el mismo.

Que, a fin de garantizar los mejores intereses del Estado, se hace necesario aprobar un reglamento bajo el control y supervisión del Ministerio de Obras Públicas en su condición de ente ejecutor y responsable del mantenimiento y conservación de esta obra, por tanto,

DECRETA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 2 de 9



que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE URBANO LINEAL COSTERO, DENOMINADO CINTA COSTERA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto promover la protección y mantenimiento de los Parques, Jardines y Plazas ajardinadas de carácter público pertenecientes al Parque Urbano Lineal denominado Cinta Costera, así como establecer la metodología y procedimientos para su organización, administración, operación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento.

Artículo 2. Definición. Para los fines del presente reglamento, se entiende que el Parque Urbano Lineal denominado Cinta Costera incluye todas las áreas de parques, jardines, plazas ajardinadas, puentes peatonales, aceras peatonales, ciclo vías lineales, parques infantiles, gazebos, restaurantes, canchas polideportivas, canchas de tenis, anfiteatros, el estadio Maracaná, un mirador, estacionamientos, mobiliario urbano, entre otros, que conforman la denominada Cinta Costera y que abarca las tres etapas de dicha obra ubicada en la Ciudad de Panamá.

Artículo 3. Objetivos Específicos. También son objetivos de la presente reglamentación:

- a. Garantizar que el uso de la Cinta Costera se realice de manera tal que permita la convivencia pacífica de sus usuarios con un comportamiento íntegro que no atente contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad y de la Ciudad.
- b. Prevenir, evitar y sancionar el uso indebido o inadecuado de las facilidades y los espacios de la Cinta Costera, promoviendo el respeto a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- c. Determinar los niveles de coordinación interinstitucional requeridos para asegurar el control y uso adecuado de la Cinta Costera por parte de todos los entes involucrados.

Capítulo II De la Administración de la Cinta Costera

Artículo 4. Administración. La Cinta Costera, en todas sus etapas, estará bajo la autoridad, administración y control del Ministro de Obras Públicas, quien podrá designar un Administrador que dirija la Oficina de Administración de la Cinta Costera, adscrita a su vez a la Oficina de Proyectos Especiales (OPE) de dicho Ministerio.

Artículo 5. Atribuciones del Administrador. La Administración de la Cinta Costera y particularmente el funcionario que se designe como Administrador, serán responsables directos de la atención de todos los temas relacionados con la administración de dicha área y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, atender, organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en la Cinta Costera;
- b. Gestionar y coordinar, para el mejor ejercicio de sus funciones, con las siguientes instituciones: Servicio de Protección Institucional (SPI) en materia de seguridad; la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para todo lo relativo a la operación del Puerto Panamá; el Municipio de Panamá (MUPA) en todo lo relacionado con la operación y administración del Mercado del Marisco y el área de restaurantes denominada "Sabores del Chorrillo"; el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) para todo lo relacionado con el Estadio Maracaná y el Ministerio de Salud para todo lo relativo a salud

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 3 de 9



pública, entre otras.

- c. Canalizar, cuando ello sea necesario para cumplir con sus labores, el apoyo de otras instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el logro de los objetivos.

Capítulo III Del uso de la Cinta Costera

Artículo 6. Clasificación. Las áreas de la Cinta Costera se clasifican de acuerdo con su uso en las siguientes:

- a. Recreativas: parques infantiles, áreas verdes, jardines y áreas de ejercicios para adultos.
- b. Culturales: Plaza de la Cultura y Anfiteatros.
- c. Deportivas: Canchas de fútbol, voleibol de playa, tenis, polideportivas, ciclo vías.
- d. Familiar: mirador del Pacífico, sitios de contemplación.
- e. Servicios: área de restaurantes, Cooperativa de Pescadores, gazebos, "Sabores del Chorrillo".
- f. Administración: Edificio de oficinas
- g. Seguridad: área asignada al SPI que se encuentra en el edificio principal más el área asignada en la Cinta Costera 3.
- h. Servicio de emergencias: SUME 911

La Administración de la Cinta Costera colocará en lugares estratégicos señalizaciones para orientar, educar e indicar las prohibiciones y restricciones de uso a los usuarios de la Cinta Costera. Dichas señalizaciones se elaborarán y ubicarán cuidando no afectar la estética y el paisaje del área.

Artículo 7. Actividades permitidas. En la Cinta Costera se podrán realizar, previa solicitud y evaluación de la Administración, actividades relacionadas con la salud, deporte, cultura y cualquier otra que no atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 8. Trámite de solicitudes para realizar actividades o eventos. Toda persona natural o jurídica, organización, institución estatal o particular, que requiera realizar una actividad en la Cinta Costera deberá presentar ante el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera una solicitud por escrito detallando la actividad a realizar, al menos diez (10) días hábiles previo a la fecha establecida, a fin de permitir su verificación y viabilidad.

De ser necesario, el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera coordinará con el solicitante una reunión para conocer mayores detalles de la actividad y/o inspeccionar el área a utilizar, para ello podrá apoyarse con el personal técnico de la Oficina de Proyectos Especiales (OPE).

Artículo 9. Aprobación de solicitudes. La Administración de la Cinta Costera deberá responder por escrito la solicitud de que trata el artículo anterior al menos tres (3) días antes de la fecha prevista para la actividad solicitada. Dicho documento será firmado por el Ministro o la persona designada por él.

En caso de aprobar la solicitud, el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera realizará un video y levantará un informe fotográfico para dejar constancia de las condiciones del área antes del evento, en caso de posibles reclamos.

Artículo 10. Responsabilidad y fianza. El solicitante -persona natural o jurídica, organización, institución estatal, etc., que requiera realizar una actividad en la Cinta Costera- será responsable del uso adecuado del área sobre la cual recaiga el permiso y, en consecuencia, se comprometerá a devolverla en las mismas o mejores condiciones en que le haya sido entregada.

La Administración de la Cinta Costera se reserva el derecho de exigir condiciones adicionales para evaluar o aprobar cada solicitud y el tipo de actividad a autorizar;

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 4 de 9



en este sentido podrá solicitar -a discreción- la presentación de una fianza que garantice la atención a las áreas afectadas tras su utilización. El monto de la fianza dependerá del área a utilizar, su superficie y la magnitud del evento.

Artículo 11. Horarios. El horario regular para uso de la Cinta Costera será fijado por el (la) Administrador (a) de la Cinta Costera tomando en consideración el tipo de actividad a realizar. En el caso de las canchas polideportivas el horario se establece así: de 5:00 a.m. a 12:00 media noche.

Capítulo IV

De los permisos para realizar actividades económicas

Artículo 12. Espacios. La Administración de la Cinta Costera determinará los espacios (con sus dimensiones y ubicación precisa) dentro de la Cinta Costera que podrán destinarse para la ubicación de puestos móviles autorizados para realizar actividades económicas. Fuera de los espacios o lugares determinados por la Administración no se podrán colocar carritos ni puestos de venta, aun cuando el titular cuente con permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera.

Artículo 13. Permisos. Toda persona natural de nacionalidad panameña que tenga interés en realizar actividades económicas dentro de la Cinta Costera deberá solicitar autorización previa a la Oficina de Administración de la Cinta Costera mediante la presentación de lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito en papel simple, dirigida al Ministro de Obras Públicas conteniendo sus generales (nombre completo, número de cédula, dirección residencial, teléfonos y cualquier otra forma de comunicación disponible) y el tipo de actividad a desarrollar;
- b. Dos (2) fotos tamaño carné del solicitante;
- c. Una (1) fotocopia de la cédula de identidad personal;
- d. Si la actividad a realizar implica venta y/o manipulación de alimentos, deberá aportar los carnés de salud vigentes y la constancia de Inspección Sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud;
- e. Record policivo;
- f. Si se va a utilizar un carrito para transportar la mercancía, deberá aportar fotografías donde se observen sus laterales, la parte frontal y trasera. Quedará a criterio de la Administración de la Cinta Costera aprobar los carritos previa inspección de los mismos.

En caso de modificarse la información suministrada, es obligación del solicitante actualizarla ante la Administración de la Cinta Costera.

Artículo 14. Trámite de los Permisos. Recibida la solicitud de que trata el artículo anterior, la Administración de la Cinta Costera tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para aprobarla o rechazarla. No se entregarán permisos provisionales.

Artículo 15. Vigencia de los Permisos. El permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera tendrá un costo inicial y de renovación de cincuenta balboas (B/.50.00) y una vigencia de tres (3) meses calendario. Terminada la vigencia del permiso, se deberá solicitar su renovación la cual quedará a criterio de la Administración de la Cinta Costera.

Artículo 16. Registro y control. La Administración de la Cinta Costera establecerá un límite en la cantidad de permisos anuales para realizar actividades económicas en la Cinta Costera que se podrán autorizar y llevará un registro actualizado de las personas a quienes se les hayan expedido.

Artículo 17. Obligaciones. Las personas que hayan recibido un permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera estarán obligadas a lo siguiente:

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 5 de 9



- a. Mantener el área asignada aseada y limpia
- b. Llevar una vestimenta adecuada (hombres: pantalón largo o tipo bermuda, camisa o camiseta de manga corta, zapatos cerrados o zapatillas; mujeres: pantalón largo o tipo bermuda, con camisas o camisetas de manga corta, zapatos cerrados o zapatillas).
- c. Portar los carnés de salud vigentes y la constancia de Inspección Sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud.
- d. Botar la basura en los recipientes más cercanos al puesto de venta
- e. Utilizar únicamente el espacio asignado por la Administración de la Cinta Costera
- f. Portar el permiso otorgado por la Administración de la Cinta Costera.
- g. Cumplir con el horario establecido para desarrollar la actividad económica autorizada.

Artículo 18. Prohibiciones. Queda prohibido a las personas que hayan recibido un permiso para realizar actividades económicas en la Cinta Costera lo siguiente:

- a. Vender cigarrillos y bebidas alcohólicas
- b. Vender discos compactos y DVDs
- c. Vender artefactos a base de pólvora o cualquier otro juego pirotécnico
- d. Vender comidas que requieran cocción en fogones, planchas, remolques, barbacoas o estufas a gas
- e. Vender billetes de lotería
- f. Alquilar patines, patinetas, bicicletas o cualquier vehículo a motor
- g. Alquilar juegos mecánicos o inflables
- h. Vender mercancías secas no comestibles (excepto artesanías nacionales).
- i. Ocupar espacios normalmente dedicados al uso y disfrute de los usuarios de la Cinta Costera tales como ciclovías, gazebos, bancas, áreas verdes, espacios deportivos, etc.
- j. Usar carretillas de supermercado, bicicletas, motos o carritos que muestren deterioro o con dimensiones mayores a las permitidas por la Administración de la Cinta Costera.
- k. Circular o transitar con carritos de venta de paletas, raspados, alimentos, jugos y bebidas. Dichos vehículos deberán estacionar en el lugar designado por la Administración de la Cinta Costera.
- l. Utilizar equipos de sonido, troneras, bocinas o altavoces.
- m. Utilizar los gazebos como puntos de venta
- n. Realizar una actividad económica distinta a la autorizada por la Administración de la Cinta Costera.
- o. Arrendar o subarrendar el área designada por la Administración de la Cinta Costera para el desarrollo de la actividad económica autorizada.
- p. Presentarse al puesto de venta en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
- q. Alterar el orden público.
- r. Faltar el respeto a los supervisores de la Administración de la Cinta Costera, miembros del SPI y en general cualquier autoridad pública o representante de institución pública.
- s. Colocar tendidos eléctricos, toldas, letreros, paraguas o cualquier artículo que obstaculice el paso peatonal.
- t. Instalación de plantas de energía que requieran conexión.

Artículo 19. Horario. El horario en que las personas que cuenten con permiso podrán ejercer actividades económicas en la Cinta Costera será el siguiente:

- a. De lunes a miércoles de 6:00 am a 9:00 pm;
- b. De jueves a domingo de 6:00 am a 10:00 pm.

Artículo 20. Supervisión y sanciones. La Oficina de la Administración de la Cinta Costera, con el apoyo del personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento y en caso de detectar contravenciones se aplicarán las sanciones correspondientes así:

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 6 de 9



- a. Primera falta: multa de entre veinte balboas (B/.20.00) a cien balboas (B/.100.00) según la gravedad de la falta;
- b. Segunda falta: suspensión del permiso para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera hasta por un término de seis (6) meses.
- c. Tercera falta: cancelación definitiva del permiso para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera.

Artículo 21. Fondos. Los fondos recaudados por la expedición de los permisos para ejercer actividades económicas en la Cinta Costera así como las multas que se impongan de acuerdo al artículo anterior, serán depositadas a la cuenta del Tesoro Nacional.

Capítulo V De la Seguridad

Artículo 22. Servicio de Protección Institucional. De conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 3 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, modificado por Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008, la seguridad de todas las fases de la Cinta Costera estará a cargo del Servicio de Protección Institucional (SPI), sin perjuicio de las competencias que la Constitución Política, las leyes y demás normas jurídicas les establezcan a otros organismos de seguridad del Estado.

Artículo 23. Responsabilidad del SPI. El personal del SPI asignado a la Cinta Costera protegerá todas las áreas y veredas para asegurar su buen uso y conservación, vigilará la disposición adecuada de la basura, orientará a los usuarios sobre el uso de las instalaciones y velará por el cumplimiento de las normas de seguridad y que se respeten las prohibiciones establecidas para la Cinta Costera. Asimismo, velará por la seguridad e integridad física de quienes acuden a la Cinta Costera, vigilando que mantengan un comportamiento acorde con las normas de este reglamento e informarán al Administrador de la Cinta Costera sobre cualquier situación irregular que pueda afectar su normal funcionamiento.

Artículo 24. Apoyo de otros estamentos de seguridad. El SPI directamente o por intermedio del Administrador de la Cinta Costera solicitará apoyo de otros estamentos de seguridad frente a circunstancias que así lo exijan o cuando surjan situaciones que puedan alterar el normal desarrollo de las actividades de los usuarios de la Cinta Costera.

Artículo 25. Izada de la bandera. Todos los días en el área designada se izará el Pabellón Nacional a las 07:00 a.m. y se arriará a las 18:00 p.m., siendo esta tarea responsabilidad del personal del Servicio de Protección Institucional.

Capítulo VI Áreas cuya administración corresponde a otras entidades

Artículo 26. Estadio Maracaná. En virtud del Convenio 005-15 del 17 de junio de 2015 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en cumplimiento de la Ley 5 de 29 de abril de 1991, la administración y uso del Estadio Maracaná ubicado en la Cinta Costera 3 corresponde a este último. Las obligaciones del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) con relación a la administración de dicho Estadio se encuentran descritas a cabalidad en la cláusula cuarta de dicho convenio.

Artículo 27. Mercado del Marisco, plaza de vendedores y Sabores del Chorrillo. Las instalaciones en las cuales funcionan el Mercado del Marisco, plaza de vendedores y Sabores del Chorrillo, todas ubicadas dentro de la Cinta Costera, se encuentran bajo la administración y responsabilidad del Municipio de Panamá y

Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 7 de 9

se rigen por la normativa municipal correspondiente. Con relación al uso y administración del área comercial denominada "Fritódromo" (actualmente conocido como Sabores del Chorrillo) el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio de Panamá celebraron el Convenio 004-15 del 6 de abril de 2015 en el cual se reglamentan las obligaciones de éste último respecto de dicha área. A fin de asegurar el normal funcionamiento y el cuidado necesario de las áreas que ocupan dichas instalaciones, el Municipio de Panamá y sus instancias correspondientes mantendrán una estrecha comunicación y coordinación con la Administración de la Cinta Costera, informando en todo momento de hechos y circunstancias que requieran de su atención.

Artículo 28. El Puerto Panamá. La administración del Puerto Panamá, ubicado en la unión entre la Cinta Costera 2 y 3, es responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por tanto, el uso de dicha instalación portuaria se regirá por las normas y reglamentos establecidos por esa entidad, la cual, también mantendrá las coordinaciones necesarias con la Administración de la Cinta Costera a fin de garantizar que las actividades del puerto no entren en conflicto con las actividades regulares de los usuarios del parque lineal costero.

Artículo 29. Cooperativa de Pescadores El Chorrillo R.L. El edificio que ocupa la Cooperativa de Pescadores El Chorrillo R.L. está bajo la administración y responsabilidad del IPACCOOP y la Junta de Directores de la Cooperativa quienes mantendrán una estrecha comunicación y coordinación con la Administración de la Cinta Costera, informando en todo momento de hechos y circunstancias que requieran de su atención.

Capítulo VII Del Mantenimiento y el Aseo

Artículo 30. Responsabilidad. El mantenimiento de las áreas verdes de la Cinta Costera estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas mediante la ejecución del contrato de mantenimiento que esté vigente.

Artículo 31. Aseo. La Administración de la Cinta Costera contará con el apoyo de la Autoridad Nacional de Aseo (ANA) para la recolección de desechos en las áreas pertenecientes a la Cinta Costera.

Capítulo VIII De las concesiones administrativas

Artículo 32. Concesiones administrativas. El Ministerio de Obras Públicas podrá otorgar en concesión administrativa aquellas áreas de la Cinta Costera destinadas a la instalación de restaurantes o pequeños comercios dirigidos a atender la demanda de los usuarios de la Cinta Costera. Para tales fines, adoptará las medidas necesarias y cumplirá con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Capítulo IX De las prohibiciones y sanciones

Artículo 33. Prohibiciones. Se prohíben las siguientes actividades en la Cinta Costera:

- a. Fumar, vender y/o consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.
- b. Pisar la grama, caminar por las áreas verdes, hacer camping o introducirse en las fuentes.
- c. Destruir o vandalizar el mobiliario, estructuras o componentes del paisajismo.
- d. Pararse en el muro, traspasar y caminar en el área de la escollera.
- e. Tirar basura fuera de los tinacos o áreas destinadas para dicho fin.



Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 8 de 9

- f. Hacer grafitis, rayar o pintar las bancas, áreas adoquinadas, muros, paredes de los gazebos o cualquier superficie del área.
- g. Colocar luces en los árboles y/o amarrar cualquier objeto a éstos, bancas, y/o postes de tendido eléctrico.
- h. Ejercer el comercio, particularmente la buhonería en general, ventas ambulantes de cualquier tipo (excepto la venta de artesanías nacionales que sí está permitida), alquiler de bicicletas, patines y otros vehículos sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- i. Colocar puestos portátiles de venta y/o preparación de alimentos sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera y sin cumplir con las normas sanitarias respectivas.
- j. Verter cualquier sustancia que deteriore las superficies, pisos, paredes y demás elementos de la Cinta Costera.
- k. Utilizar la energía eléctrica o el agua potable sin autorización del Administrador de la Cinta Costera.
- l. Utilizar patines, patinetas y bicicletas en cualquier área distinta a la ciclovía y/o el área de patinaje ubicada en la Cinta Costera 3.
- m. Utilizar lenguaje ofensivo y malas palabras.
- n. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- o. Portar armas de fuego o cualquier otro implemento que se utilice para atentar contra la vida de las personas. Se exceptúan de esta prohibición los miembros del SPI y demás estamentos de seguridad nacional.
- p. Alimentar animales de cualquier tipo y/o permitir que las mascotas se mantengan en soltura y/o hagan sus necesidades sin recoger sus deposiciones.
- q. Utilizar los juegos infantiles de forma indebida o por personas adultas.
- r. Distribuir volantes y cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- s. Colocar propaganda o anuncios publicitarios de cualquier índole sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- t. Convocar y realizar manifestaciones de cualquier tipo, dar discursos o sermones públicos sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- u. La circulación de vehículos a motor por el área peatonal, ciclo vía, adoquinado y césped, salvo los utilizados por el Servicio de Protección Institucional; así como estacionar fuera de las áreas asignadas o a borde de calle.
- v. Mantener vehículos particulares o de publicidad estacionados en las áreas de estacionamientos sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- w. La música ó ruido en general, superior a 65 decibeles, sin la autorización de la Administración de la Cinta Costera, en virtud de lo estipulado para áreas residenciales según el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004 *“Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientales laborales”*.
- x. El uso de carbón, leña, gas butano o cualquier tipo de sustancia inflamable, fuera de las áreas previstas para elaboración de alimentos.
- y. Realizar colectas, solicitar dádivas, apoyos o cualquier otra similar sin autorización de la Administración de la Cinta Costera.
- z. Todas las demás que estén prohibidas por las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones nacionales o municipales relacionadas con el uso y manejo de áreas públicas.

Artículo 34. Sanciones. El Administrador de la Cinta Costera, con el auxilio del personal del Servicio de Protección Institucional, al verificarse la infracción de alguna de las prohibiciones indicadas en el artículo anterior, adoptará las medidas necesarias para poner fin a la conducta prohibida de forma inmediata y conducir a los responsables ante las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones correspondientes. Todo aquel que ocasione daño en la estructura o en



Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de Diciembre de 2017.
Página 9 de 9

las instalaciones de la Cinta Costera, tendrá que hacerse responsable y pagar los daños ocasionados.

Adicionalmente, y tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la conducta, el Administrador de la Cinta Costera podrá presentar denuncias contra los responsables ante las autoridades administrativas o del Ministerio Público, a fin que se impongan las multas, sanciones o se realicen las investigaciones penales correspondientes.

Podrá también gestionar a lo interno del Ministerio de Obras Públicas la interposición de las demandas civiles correspondientes cuando la conducta prohibida hubiere causado daños a las instalaciones y áreas de la Cinta Costera, que no hayan sido adecuadamente indemnizados.

SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 11 de 27 de abril de 2006, que reforma la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

RAMÓN AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas

